



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

Radicación n.º 56651

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Correspondería a la Sala a proferir la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral que instauraron **JAIME VIDAL ARRIETA y SIXTA DUQUE MONTERROSA**, el primero de ellos en nombre propio y en representación de sus hijos **JUAN JOSÉ VIDAL LEÓN, JUAN PABLO VIDAL VARGAS y DIEGO ANDRÉS VIDAL ROJAS**, y la segunda también en nombre propio y en representación del menor **JESÚS DAVID VIDAL DUQUE**, contra **COLOMBIANA DE COMUNICACIONES S. A. – COLDECON, TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. - MOVISTAR S.A.**, y en el que se vinculó como llamada en garantía a **CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, si no se advirtiera de una inconsistencia en la prueba que para mejor proveer, se decretó al proferir la sentencia CSJ SL4562-2019.

En efecto, la Sala casó la sentencia recurrida en la

medida que el Tribunal erró al limitar la tasación de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del causante, hasta que aquel hubiera llegado a los 25 años.

Para efectos de mejor proveer se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que remitiera a esta corporación copia de los registros civiles de nacimiento de Sixta Tulia Duque Monterrosa, identificada con la cédula de ciudadanía 34.994.960 de Montería y de Jaime Vidal Arrieta, con cédula 15.072.653 de Puerto Escondido; e igualmente se ordenó a los demandantes allegaran dichos documentos ya sea en original o ya en copia auténtica.

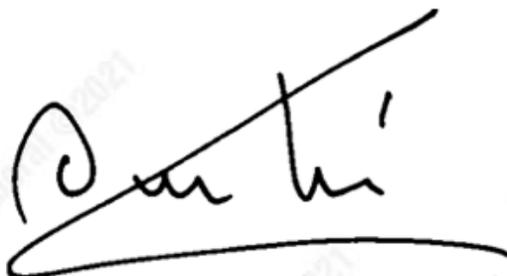
La Registraduría Nacional del Estado Civil dio respuesta aduciendo que, ante la falta de digitalización, no se contaba con el registro civil de nacimiento de la señora Sixta Tulia Duque Monterrosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.994.960 de Montería, y que en consecuencia se debía solicitar la referida prueba a la Notaría 1 de Montería, Córdoba, que informó reposa en el folio 590594.

Ahora bien, aun cuando el apoderado de la parte demandante allegó un registro civil de la ya mencionada f.º 182 v/to), aquel fue expedido por el Notario único de Cauca (Antioquia) e indica que dicha persona se identifica con la cédula de ciudadanía número 34.979.709, que no coincide con el documento que al parecer identifica a la actora, esto es, la cédula de ciudadanía número 34.994.960.

Ante tal inconsistencia y la posibilidad de tratarse de un homónimo, se ordena que por secretaría se oficie con carácter *urgente* a la Notaría 1 de Montería, Córdoba, para que remita copia del folio 590594, que al parecer corresponde al registro civil de nacimiento de la señora Sixta Tulia Duque Monterrosa, quien porta la cédula de ciudadanía número 34.994.960 de Montería.

Una vez recibida la respuesta, córrase traslado a las partes por el término de ley, el cual una vez vencido ingrese al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga', with a long horizontal stroke extending to the right.

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN